



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OAMPPT Nº 343/12



BUENOS AIRES, 01 OCT 2012

VISTO el Expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Nº 202.471/10; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estos actuados se originan a raíz de la denuncia anónima enviada a la casilla de correo electrónico de esta Oficina, en la que se manifiesta que la denunciada, la señora Ana Inés BELAUSTEGUI, ejercería en forma simultánea un cargo como adscripta por la Provincia de la Pampa en el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y otro cargo como Directora de Administración en el TEATRO NACIONAL CERVANTES (en adelante, TNC), dependiente de la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN (conforme artículo 1º del Decreto Nº 641/06).

Que el 19 de octubre de 2010 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la señora Ana Inés BELAUSTEGUI.

Que el TNC informó que la señora BELAUSTEGUI se desempeña como Directora de administración desde el 14/10/2009, habiendo sido designada mediante Decreto Nº 1427/09, revisando con un nivel B, grado 0, con función ejecutiva III, con una carga horaria semanal que "... supera ampliamente las cuarenta horas, trabajando de lunes a viernes".

Que al ser personal directivo del TNC no lleva registro en planilla de firma de ingresos y egresos.

Que el Diputado Nacional Eduardo E. F. KENNY aclaró que la señora BELAUSTEGUI figura como adscripta a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, desde el 01/01/09, y que el 06/10/09 la agente solicitó licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, al haber ganado el concurso en el TNC.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



Que el Diputado no especificó la carga horaria ni adjuntó planilla de asistencia, debido a que la función de asesora que desempeñaba la señora BELAUSTEGUI no tenía horario predeterminado.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

de la Provincia de la Pampa informó que la denunciada ingresó el 15/07/93 y que reviste presuntamente como agente permanente en el cargo categoría 3 (rama administrativa), cargo retenido mediante Decreto N° 3452/09 a partir del 06/10/09 y mientras dure su licencia sin goce de haberes, para ejercer cargo superior.

Que se corrió traslado de las actuaciones a la señora BELAUSTEGUI a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del

Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

II.- Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley

N° 25.233 para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que, conforme lo dispuesto por el art. 1° de la Resolución M.J. y D.H. N° 17/00, esta OFICINA es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional y, por ende, le compete detectar y analizar situaciones que podrían configurar incompatibilidades y/o conflictos de intereses.



Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 8566/61 -complementado por Decreto Nº 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

III.- Que conforme se desprende de lo informado en el expediente, la agente solo se desempeñaría en el TNC, lo cual no lesiona ni transgrede al Decreto Nº 8566/61, dado que, respecto a su cargo en la Administración Pública de la Provincia de la Pampa, se encuentra con licencia sin goce de haberes.

IV.- Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inc c) del artículo 10 del Anexo II a la Resolución MUSYDH Nº 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ Nº 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MUSYDH Nº 168.207.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



incompatibilidad, lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSYDH N° 1316/09 facultada al Sr. Fiscal -en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina -desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...."

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

V.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10° del Anexo II de la Resolución del MJSYDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1°) ARCHIVAR las presentes actuaciones.

ARTICULO 2°) REMITIR copia de la presente Resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime

corresponda.

ARTICULO 3°) REGISTRAR, notificarse a la interesada, publíquese en la página

de Internet y oportunamente ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN OADPPT N° 343112

MANUEL F. VITTORELO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCIÓN